

MUNICIPIO DE TIQUICHEO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Tiquicheo, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	122,129,321	pesos
a) Recurso de Origen Federal	119,005,303	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	3,124,018	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	3,124,018	pesos
Muestra Auditada	1,902,307	pesos
Representatividad de la muestra	61	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 3 millones 45 mil 381 pesos, de los cuales la muestra auditada del egreso fue de 2 millones 274 mil 384 pesos, que representa un 75 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

- 1. Revisión y Análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1.** Revisar que los Estados e Información Contable se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
 - 1.2.** Revisar que los Estados e Informes Programáticos se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3.** Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de estos.
 - 1.4.** Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
 - 1.5.** Verificar que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
 - 1.6.** Verificar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable. Así mismo, verificar que los bienes adquiridos durante el ejercicio a fiscalizar se encuentren considerados dentro del inventario de bienes y en caso de que existan baja de bienes, confirmar que estas se encuentren reflejadas en los registros contables y autorizadas conforme al marco normativo.

- 1.7. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.8. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.9. Verificar que la Entidad Fiscalizada elabore los Estados Financieros y acompañe con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
- 1.10. Revisar que los Estados e Informes Presupuestales se elaboraron con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

- 2.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión, así como, constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

- 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial
- 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que se hayan suscrito los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se hayan realizado conforme a éstos, así como la elaboración del Comprobante Fiscal Digital por Internet, (CFDI) y validar si se llevaron a cabo pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual.
- 4.1.2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se originan por el pago Prestaciones laborales.
- 4.1.3. Corroborar que no se haya incrementado el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado.
- 4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar y hacer constar en Acta Circunstanciada de Hechos que se hayan difundido en la página de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos establecidos de la información financiera conforme a las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Apoyos

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios, de conformidad con el marco jurídico aplicable; a fin de

asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

- 6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

- 7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.
- 7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

- 8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.
- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

- 8.4. Verificar la creación e integración de las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
-----	--------	-------

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y

Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 4 de noviembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número 1033/11/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025 y escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y análisis a las Cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se reviso que los Estados e Información Contable y se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Se revisó que los Estados e Informes Programáticos y se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Se identificaron los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, verificando la recuperación de estos; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.3.1 Observación Preliminar número 01

Del análisis y revisión a la Balanza de Comprobación en específico a la cuenta contable 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, al 31 de diciembre de 2024; emitida por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se detectaron saldos pendientes de recuperación, por la cantidad de 1 millón 722 mil 772 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 24, 50, 75 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público, en funciones, mediante oficio número 1033/11/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Se anexa para solventar la observación preliminar número 01. Copia certificada de la póliza, ficha de depósito y analítico histórico de la cuenta contable"*.

El servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin número de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que, no manifestó ni presentó documentación referente a la presente observación.

Derivado de la revisión y valoración a la documentación presentada, del saldo observado por la cantidad de 1 millón 722 mil 772 pesos, la Entidad Fiscalizada justificó el importe de 171 mil 500 pesos, quedando pendiente de comprobar el saldo de 1 millón 551 mil 272 pesos, tal como se muestra a continuación:

CUENTA CONTABLE	IMPORTE	IMPORTE COMPROBADO	SALDOS SIN SOLVENTAR
1123			
1123-001	\$ 16,995		\$ 16,995
1123-001-00001	16,995	0	16,995
1123-001-00005	\$ 1,705,777		\$ 1,534,277
1123-001-00005-0002	200,469	0	200,469
1123-001-00007	1,294,667	\$171,500	1,123,167
1123-001-00008	70,000	0.00	70,000
1123-001-00015	107,140	0.00	107,140
1123-001-00016	1,500	0.00	1,500
1123-001-00017	22,000	0.00	22,000
1123-001-00019	8,400	0.00	8,400
1123-001-00020	40	0.00	40
1123-001-00021	200	0.00	200
1123-001-00022	1,360	0.00	1,360
	\$ 1,722,772	\$171,500	\$1,551,272

Los elementos proporcionados justificaron parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M092/126/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.4. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5. Se verificó que se realizaron los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.6.1 Observación Preliminar número 02

De la documentación solicitada y derivado de la revisión a la Balanza de Comprobación, Relación de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024, de la Entidad Fiscalizada; se verificó que el saldo de la Relación de Bienes Muebles e Inmuebles no coincide con el importe reportado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024, por lo tanto, la Entidad Fiscalizada omitió realizar la conciliación del registro contable, existiendo las diferencias que se detallan a continuación:

CUENTA	BALANZA DE COMPROBACIÓN	RELACIÓN DE BIENES	DIFERENCIA
Bienes Inmuebles	\$49,795,331	\$36,017,001	\$13,778,330
Bienes Muebles	11,751,921	2,398,441	9,353,480
TOTAL	\$61,547,252	\$38,415,442	\$23,131,810

FUENTE: Balanza de Comprobación y Relación de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 70 párrafo segundo de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apartado B, Numeral 1.1, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público, en funciones, mediante oficio número 1033/11/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"En respuesta a la observación 02 manifiesto lo siguiente: Se señala que existe una diferencia entre la balanza de comprobación y el reporte general de bienes muebles por la cantidad de \$23,131,809.81 sin embargo es necesario precisar que no existe tal diferencia puesto que en el reporte general de bienes muebles e inmuebles emitido por el sistema de patrimonio municipal no se encuentra la depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles que si aparece en la balanza de comprobación emitida por el sistema de contabilidad municipal por el importe de \$ 22,556,753.09, así mismo la balanza de comprobación no considera lo relativo a la infraestructura en Vivienda por un monto de \$250,000.00 y finalmente la balanza de comprobación no señala los bienes intangibles por la cantidad de \$284,358.59 por lo que la diferencia señalada por los auditores actuantes no existe y los bienes muebles, inmuebles e intangibles se encuentran debidamente conciliados tanto en el sistema contable del municipio como en el patrimonial. Para su debida corroboración se anexa al presente, el análisis en formato Excel detallado en donde se aclaran las presuntas diferencias y que puede ser revisado minuciosamente para su respectiva aclaración".*

El servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin número de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que, manifestó lo siguiente: *"Se señala que existe una diferencia entre la balanza de comprobación y el reporte general de bienes muebles por la cantidad de \$23,131,809.81 sin embargo es necesario precisar que no existe tal diferencia puesto que en el reporte general de bienes muebles e inmuebles emitido por el sistema de patrimonio municipal no se encuentra la depreciación acumulada de bienes muebles e inmuebles que si aparece en la balanza de comprobación emitida por el sistema de contabilidad municipal por el importe de \$ 22,556,753.09, así mismo la balanza de comprobación no considera lo relativo a la infraestructura en Vivienda por un monto de \$250,000.00 y finalmente la balanza de comprobación no señala los bienes intangibles por la cantidad de \$284,358.59 por lo que la diferencia señalada por los auditores actuantes no existe y los bienes muebles, inmuebles e intangibles se encuentran debidamente conciliados tanto en el sistema contable del municipio como en el patrimonial.*

Para su debida corroboración se anexa al presente, el análisis en formato Excel detallado en donde se aclaran las presuntas diferencias y que puede ser revisado minuciosamente para su respectiva aclaración”.

Derivado de la valoración a los argumentos y documentación relacionada, se constató que la Entidad Fiscalizada realizó la conciliación del Reporte de Bienes Muebles e Inmuebles con los registros contables.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.7. Se verificó que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.9. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros y los haya acompañado con sus Notas, en base a los postulados de revelación suficiente e importancia relativa, así como la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.9.1 Observación Preliminar número 03

De la revisión y análisis a las Notas a los Estados Financieros presentadas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se identificó que la información contable no se encuentra firmada en cada una de sus páginas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Capítulo VII fracción II, inciso I), Apartado a) numeral 16 de Los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de Los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público, en funciones, mediante oficio número 1033/11/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Dentro del Capítulo VII fracción II, inciso I), Apartado a) numeral 16 de Los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de Los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en ningún apartado menciona que todas las hojas de las Notas a los Estados Financieros deberán estar firmadas y selladas, por lo que la observación no se encuentra debidamente fundada y motivada, las Notas a los Estados Financieros están paginadas y además cuentan con un folio consecutivo que permite su seguimiento y revisión, por lo que se considera que no se infringe la normatividad señalada.*

Sin embargo, para solventar la observación preliminar número 3 se presenta:

- *Copia certificada de las notas a los estados financieros del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024 firmadas y selladas en cada una de sus hojas que la integran".*

El servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin número de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que, manifestó lo siguiente: *"Dentro del Capítulo VII fracción II, inciso I), Apartado a) numeral 16 de Los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de Los Indicadores de Postura Fiscal, del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en ningún apartado menciona que todas las hojas de las Notas a los Estados Financieros deberán estar firmadas y selladas, por lo que la observación no se encuentra debidamente fundada y motivada, las Notas a los Estados Financieros están paginadas y además cuentan con un folio consecutivo que permite su seguimiento y revisión, por lo que se considera que no se infringe la normatividad señalada.*

Sin embargo, para solventar la observación preliminar número 3 se presenta:

- *Copia certificada de las notas a los estados financieros del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024 firmadas y selladas en cada una de sus hojas que la integran".*

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 03; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 01:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que fortalezca los procesos de actualización, revisión y validación de la información financiera, a fin de que las Notas a los Estados Financieros se presenten en el formato vigente conforme a lo establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental y que estas se encuentren debidamente firmadas en cada una

de sus páginas, con el propósito de asegurar su validez, confiabilidad y responsabilidad en la presentación de la información contable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.10. Se revisó que los Estados e Informes Presupuestales y se hayan elaborado con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y se encuentran alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10.1 Observación Preliminar número 04

De la revisión y análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, se identificó que el Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, no fue elaborado conforme a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), debido a que no presenta el apartado de Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios y el apartado de Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 16, 19 fracción IV, 33, 36, 44 y 52 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 66 fracción IV, 75, 79, 86, 87 párrafo segundo y 91 párrafo primero de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo VII de Los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de Los Indicadores de Postura Fiscal, Índice III, inciso A), del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Postulado 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público, en funciones, mediante oficio número 1033/11/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, manifestó y presenta lo siguiente: "Se presenta para solventar la observación preliminar número 04:

- Copia certificada del Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 conforme a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que incluye el apartado de Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios y el apartado de Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado”.

El servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin número de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que, manifestó lo siguiente: “Se presenta para solventar la observación preliminar número 04:

- Copia certificada del Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 conforme a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que incluye el apartado de Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios y el apartado de Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paraestatal o Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado”.

Derivado de la valoración a los argumentos y documentación relacionada, se constató que la Entidad Fiscalizada presentó el estado financiero conforme a las normas establecidas por el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

2. Transferencia de recursos y rendimientos financieros

2.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada abrió una cuenta bancaria productiva y específica, en la que se recibieron y administraron exclusivamente los recursos fiscales y/o ingresos de gestión; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

3.1.1 Observación Preliminar número 05

De la revisión y análisis a los Ingresos de Gestión con fuente de financiamiento 11-101, se detectó que la Entidad Fiscalizada, no mostró evidencia de los depósitos realizados a la cuenta bancaria por los ingresos recaudados y registrados contablemente en la cuenta de caja, por la cantidad de 656 mil 104 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 34, 36, 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 76, 79, 82 párrafo primero y 83 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público, en funciones, mediante oficio número 1033/11/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"El Municipio de Tiquicheo Michoacán limita al este con el municipio de Tuzantla; al noroeste con el municipio de Madero; al norte con el municipio de Tzitzio; al oeste con el municipio de Carácuaro; al sureste con el municipio de Luvianos; al sur con los municipios de San Lucas y Cutzamala de Pinzón, éste en el Estado de Guerrero, y al suroeste con el municipio de Huetamo, no existe ninguna sucursal bancaria en el Municipio y los bancos como Bancomer y Banamex que son los que mayor infraestructura tienen a nivel nacional, a pesar de las solicitudes no se ha logrado la instalación de cajeros automáticos para atender a la población del Municipio.*

Las únicas instituciones que han dado las facilidades para realizar operaciones bancarias han sido AFIRME y BANORTE, sin embargo la sucursal más cercana de AFIRME se encuentra en la Ciudad de Morelia, es decir; a 3 horas de distancia y, en el Caso de BANORTE la más cercana se encuentra en la Ciudad de Zitácuaro, a un poco más de 2 horas, lo anterior ha representado enormes dificultades de realizar los depósitos de los ingresos de manera regular, lo que implicado la necesidad de liquidez y eso mismo ha obligado a realizar pagos de manera directa de caja de los ingresos recaudados diariamente, porque para ir a depositar a estas ciudades además de los temas de distancia, inseguridad y demás problemas que aquejan a los municipios de la región, del Estado y del País, también resulta impráctico y oneroso tener que trasladarse para depositar y posteriormente a retirar, eso paralizaría la atención de necesidades operativas diarias del Ayuntamiento, en cuanto a pagos menores, a proveedores y prestadores de servicios del territorio Municipal.

Por lo anterior los depósitos se realizan de manera irregular, pero eso no significa que se incumpla con la normativa vigente.

Se agrega un cuadro con la relación de las pólizas correspondientes al gasto pagado en efectivo directamente de la caja de ingresos municipales fuente de financiamiento 11-101".

El servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin número de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que, manifestó lo siguiente: *"El Municipio de Tiquicheo Michoacán limita al este con el municipio de Tuzantla; al noroeste con el municipio de Madero; al norte con el municipio de Tzitzio; al oeste con el municipio de Carácuaro; al sureste con el municipio de Luvianos; al sur con los municipios de San Lucas y Cutzamala de Pinzón, éste en el Estado de Guerrero, y al suroeste con el municipio de Huetamo, no existe ninguna sucursal bancaria en el Municipio y los bancos como Bancomer y Banamex que son los que mayor infraestructura tienen a nivel nacional, a pesar de las solicitudes no se ha logrado la instalación de cajeros automáticos para atender a la población del Municipio.*

Las únicas instituciones que han dado las facilidades para realizar operaciones bancarias han sido AFIRME y BANORTE, sin embargo la sucursal más cercana de AFIRME se encuentra en la Ciudad de Morelia, es decir; a 3 horas de distancia y, en el Caso de BANORTE la más cercana se encuentra en la Ciudad de Zitácuaro, a un poco más de 2 horas, lo anterior ha representado enormes dificultades de realizar los depósitos de los ingresos de manera regular, lo que implicado la necesidad de liquidez y eso mismo ha obligado a realizar pagos de manera directa de caja de los ingresos recaudados diariamente, porque para ir a depositar a estas ciudades además de los temas de distancia, inseguridad y demás problemas que aquejan a los municipios de la región, del Estado y del País, también resulta impráctico y oneroso tener que trasladarse para depositar y posteriormente a retirar, eso paralizaría la atención de necesidades operativas diarias del Ayuntamiento, en cuanto a pagos menores, a proveedores y prestadores de servicios del territorio Municipal.

Por lo anterior los depósitos se realizan de manera irregular, pero eso no significa que se incumpla con la normativa vigente.

Se agrega un cuadro con la relación de las pólizas correspondientes al gasto pagado en efectivo directamente de la caja de ingresos municipales fuente de financiamiento 11-101".

Derivado de la valoración a los argumentos y documentación presentada, se constató que la Entidad Fiscalizada realizó los depósitos de los ingresos, señalados, en la cuenta bancaria del Municipio y emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

3.2. Se revisó que se realizaron las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.3. Se verificó que se cuenta con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y destino de los recursos

4.1 Servicios Personales

4.1.1. Se verificó que se suscribieron los contratos del personal eventual, así como que los pagos de prestaciones laborales se realizaron conforme a éstos, así como la elaboración del Comprobante Fiscal Digital por Internet, (CFDI) y se validaron los pagos posteriores a la fecha de baja del personal por contrato eventual; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.1.1 Observación Preliminar número 06

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, se conoció la aplicación de recursos registrados en las cuentas contables 5112-122-12201 Sueldos Base al Personal Eventual, de los cuales no se proporcionó documentación e información que compruebe y justifique la aplicación del gasto, por la cantidad de 20 mil pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público, en funciones, mediante oficio número 1033/11/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Que con fecha 29 de mayo del 2024 fue expedido el cheque número 36 de la cuenta contable 1112-005-002 AFIRME 1891264761 INGRESOS PROPIOS 2024 a nombre del C José Joel Ponce Pérez Negrón en cuanto a Tesorero Municipal, del cual se desprenden diversos pagos por conceptos diversos, mismos que fueron contabilizados en la Póliza de egresos (Evento) número 1662 de la misma fecha, de los que se derivan los pagos realizados a las CC Deisi Guadalupe Macedo*

Villalba(\$4,000.00), Rosa Isela García Vences(\$1,000.00), Francisca Picena Arreola(\$5,000.00), correspondientes a la 2 quincena de abril del 2024 por concepto de salarios eventuales que en Total importan la cantidad de \$10,000.00.

De la misma manera en la Póliza de Egresos número 1905 de fecha 30 de abril del 2024, de la cuenta contable 1111-001-001 CAJA DE INGRESOS MUNICIPALES, fueron cubiertos los salarios eventuales del C. Edgar Miguel Jaramillo Avellaneda 2ª quincena de marzo \$5,000.00 y 1ª Quincena de abril del 2024 \$5,000.00 que en suma son \$10,000.00.

La suma de las dos pólizas contables son los \$20,000.00 señalados en el cuadro que antecede.

Por lo anterior considero que no se infringe la normativa señalada y solicito la adecuada valoración de los argumentos y documentales ofertadas.

Se agrega para su respectiva corroboración:

- Copia certificada de la Póliza número 1662 de fecha 29 de mayo del 2025 con su documentación comprobatoria:
- Copia certificada de la Póliza número 1905 de fecha 30 de abril del 2025 con su documentación comprobatoria”.

El servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin número de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que, manifestó lo siguiente: “Que con fecha 29 de mayo del 2024 fue expedido el cheque número 36 de la cuenta contable 1112-005-002 AFIRME 1891264761 INGRESOS PROPIOS 2024 a nombre del C José Joel Ponce Pérez Negrón en cuanto a Tesorero Municipal, del cual se desprenden diversos pagos por conceptos diversos, mismos que fueron contabilizados en la Póliza de egresos (Evento) número 1662 de la misma fecha, de los que se derivan los pagos realizados a las CC Deisi Guadalupe Macedo Villalba(\$4,000.00), Rosa Isela García Vences(\$1,000.00), Francisca Picena Arreola(\$5,000.00), correspondientes a la 2 quincena de abril del 2024 por concepto de salarios eventuales que en Total importan la cantidad de \$10,000.00.

De la misma manera en la Póliza de Egresos número 1905 de fecha 30 de abril del 2024, de la cuenta contable 1111-001-001 CAJA DE INGRESOS MUNICIPALES, fueron cubiertos los salarios eventuales del C. Edgar Miguel Jaramillo Avellaneda 2ª quincena de marzo \$5,000.00 y 1ª Quincena de abril del 2024 \$5,000.00 que en suma son \$10,000.00.

La suma de las dos pólizas contables son los \$20,000.00 señalados en el cuadro que antecede.

Por lo anterior considero que no se infringe la normativa señalada y solicito la adecuada valoración de los argumentos y documentales ofertadas.

Se agrega para su respectiva corroboración:

- Copia certificada de la Póliza número 1662 de fecha 29 de mayo del 2025 con su documentación comprobatoria:
- Copia certificada de la Póliza número 1905 de fecha 30 de abril del 2025 con su documentación comprobatoria”.

Derivado de la valoración a la documentación antes relacionada, se constató que la Entidad Fiscalizada presentó documentación que comprueba y justifica la aplicación del recurso.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

4.1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el entero de las obligaciones fiscales que se originan por el pago prestaciones laborales; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.2.1 Observación Preliminar número 07

De la documentación solicitada y derivado de la revisión a la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Sueldos y Salarios al 31 de diciembre de 2024, de la Entidad Fiscalizada; se conoció que no se presentaron las Declaraciones Provisionales del impuesto en mención de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio fiscal sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 86 fracción V y 96 primer y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público, en funciones no manifestó argumento alguno, ni presentó documentación relacionada con la presente observación.

El servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no manifestó argumento alguno, ni presentó documentación relacionada con la presente observación.

La Entidad fiscalizada no presentó los elementos que justifiquen la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 68, fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se determinó elaborar la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal número **ASM/AEFM/DFM/CP2024/ACF/M092/126/PEFCF-01**, la cual será informada a la Autoridad Competente.

4.1.3. Se corroboró que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto aprobado; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales no excedió el límite que resulta de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.5. Se verificó que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación Preliminar número 08

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio sujeto a revisión y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), se verificó que la Entidad Fiscalizada omitió presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, para el ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios y 30 fracción XV de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número 1033/11/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 08; sin embargo, y por

el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 02:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que, en la elaboración y aprobación de futuros Presupuestos de Egresos, incluya la partida correspondiente a Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social dentro del apartado de Servicios Personales, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, a fin de fortalecer la adecuada planeación, control y cumplimiento de las obligaciones en materia presupuestaria.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del ejercicio de los recursos

5.1. Se comprobó que no se difundieron en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente.

5.1.1 Observación Preliminar número 09

De la revisión y análisis a la página de internet de la Entidad Fiscalizada y en particular al link <https://www.tiquicheo.gob.mx>, se identificó que omitió la difusión de la información contenida en los formatos establecidos, misma que quedó asentada en Acta Circunstanciada de Verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión en la Página de Internet de la Entidad Fiscalizada, de fecha 17 de septiembre de 2025, dichas omisiones se detalla a continuación:

- Los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados
- A más tardar el último día hábil de abril su Programa Anual de Evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 64 y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público, en funciones, mediante oficio número 1033/11/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: "Que la información referente a los Resultados de las Evaluaciones de los Recursos Federales Ministrados, así como del Programa Anual de Evaluaciones se encuentran debidamente publicados en la página oficial del Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán, en las ligas: https://www.tiquicheo.gob.mx/LGCG/2024/CUENTA_PUBLICA_ANUAL_2024/resultados%20de%20las%20evaluaciones%20de%20los%20recursos%20federales%20ministrados.pdf y

[https://www.tiquicheo.gob.mx/LGCG/2024/CUENTA_PUBLICA_ANUAL_2024/PROGRAMA%20ANUAL%20DE%20EVALUCACION%20%20\(PAE\).pdf](https://www.tiquicheo.gob.mx/LGCG/2024/CUENTA_PUBLICA_ANUAL_2024/PROGRAMA%20ANUAL%20DE%20EVALUCACION%20%20(PAE).pdf)

Por lo anterior considero que no se infringió la normativa señalada.

Se anexa para su debida corroboración:

- Copia certificada de las capturas de pantalla en donde se observa que los documentos señalados, referente a los Resultados de las Evaluaciones de los Recursos Federales Ministrados, así como del Programa Anual de Evaluaciones, si fueron publicados y se encuentran disponibles en la página oficial del Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán".

El servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin número de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que, manifestó lo siguiente: "Que la información referente a los Resultados de las Evaluaciones de los Recursos Federales Ministrados, así como del Programa Anual de Evaluaciones se encuentran debidamente publicados en la página oficial del Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán, en las ligas: https://www.tiquicheo.gob.mx/LGCG/2024/CUENTA_PUBLICA_ANUAL_2024/resultados%20de%20las%20evaluaciones%20de%20los%20recursos%20federales%20ministrados.pdf y

[https://www.tiquicheo.gob.mx/LGCG/2024/CUENTA_PUBLICA_ANUAL_2024/PROGRAMA%20ANUAL%20DE%20EVALUCACION%20%20\(PAE\).pdf](https://www.tiquicheo.gob.mx/LGCG/2024/CUENTA_PUBLICA_ANUAL_2024/PROGRAMA%20ANUAL%20DE%20EVALUCACION%20%20(PAE).pdf)

Por lo anterior considero que no se infringió la normativa señalada.

Se anexa para su debida corroboración:

- Copia certificada de las capturas de pantalla en donde se observa que los documentos señalados, referente a los Resultados de las Evaluaciones de los Recursos Federales Ministrados, así como del Programa Anual de Evaluaciones, si fueron publicados y se encuentran disponibles en la página oficial del Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán".

Derivado de la valoración de la documentación previamente referida, se constató que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental suficiente para comprobar y justificar la difusión de la información financiera observada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 09.

5.2. Se verificó la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente.

5.2.1 Observación Preliminar número 10

De la revisión y análisis a la página de internet de la Entidad Fiscalizada y en particular al link <https://tiquicheo.gob.mx/LGCG/Cuenta-Anual-LGCG2024.html>, se identificó que omitió la difusión del Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, hecho que quedó asentado en el Acta Circunstanciada, de fecha 17 del mes de septiembre de 2025.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y última reforma de fecha 28 de julio de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público, en funciones, mediante oficio número 1033/11/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *“Que la información a la que se hace referencia observación preliminar número 10 relativo al Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, se encuentra publicado en la liga: https://www.tiquicheo.gob.mx/LGCG/2024/CUENTA_PUBLICA_ANUAL_2024/ANEXO%201.pdf, misma que puede ser consultada de manera permanente.*

Además de que dicho formato no contiene información, debido a que el Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán no se encuentra en dicho supuesto y no le aplica porque no tiene contraído pasivo por concepto de deuda pública.

Se anexa para su comprobación:

- *Copia certificada de las capturas de pantalla en donde consta la publicación en la página oficial del Ayuntamiento de Tiquicheo del Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo”.*

El servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin número de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que, manifestó lo siguiente: *“Que la información a la que se hace referencia observación preliminar número 10 relativo al Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas, se encuentra publicado en la liga: https://www.tiquicheo.gob.mx/LGCG/2024/CUENTA_PUBLICA_ANUAL_2024/ANEXO%201.pdf, misma que puede ser consultada de manera permanente.*

Además de que dicho formato no contiene información, debido a que el Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán no se encuentra en dicho supuesto y no le aplica porque no tiene contraído pasivo por concepto de deuda pública.

Se anexa para su comprobación:

- *Copia certificada de las capturas de pantalla en donde consta la publicación en la página oficial del Ayuntamiento de Tiquicheo del Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos (Bono Cupón Cero) Corto plazo”.*

Derivado de la valoración de la documentación previamente referida, se constató que la Entidad Fiscalizada presentó evidencia documental suficiente para comprobar y justificar la difusión de la información financiera observada.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

5.2.2 Observación Preliminar número 11

De la revisión y análisis a la página de internet de la Entidad Fiscalizada y al link https://tiquicheo.gob.mx/LGCG/2024/CUENTA_PUBLICA_ANUAL_2024/informe%20sobre%20estudios%20actuariales.pdf, en el que se llevó a cabo el procedimiento de Verificación del Cumplimiento de la Publicación y Difusión en la página oficial de internet de la Entidad Fiscalizada, de la información financiera con apego a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se detectó que no publicó el Informe de Estudios Actuariales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 fracción V, 18 párrafo tercero fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 23 párrafo tercero fracción IV de Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto,

Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y Objeto 8 criterios de Periodicidad, Publicación y Entrega de Información de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

La entidad fiscalizada mediante oficio número 1033/11/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión y haciendo uso del principio de importancia relativa, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 11; sin embargo, y por el resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de la auditoría citado, se hace indispensable emitir la **Recomendación número 03:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que fortalezca los mecanismos de revisión, validación y control de la información financiera que se publica en su página oficial de internet, a fin de asegurar que el formato del Informe de Estudios Actuariales cumpla íntegramente con lo establecido en la normatividad aplicable, incluyendo, entre otros aspectos, la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la ley, el monto de las reservas de pensiones, el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y apoyos

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias

pertinentes; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.1.1 Observación Preliminar número 12

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció la aplicación de recursos registrados en las cuentas contables 5121-211-21101 Materiales y Útiles de Oficina, 5121-216-21601 Material de Limpieza, 5124-242-24201 Cemento y Productos de Concreto, 5129-296-29601 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte, sin presentar la documentación que los compruebe y justifique, tales como: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), archivo fotográfico, contrarrecibos, oficios de solicitud de pago, requerimientos del bien o servicio, por la cantidad de 102 mil 805 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 54 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público, en funciones, mediante oficio número 1033/11/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Las pólizas número 1482, 2486 y 2492 de fechas 01/04/2024, 05/07-2024 y 20/08/2024 respectivamente, que amparan los registros realizados en las cuentas contables 5121-211-21101 Materiales y Útiles de Oficina, 5121-216-21601 Material de Limpieza, 5124-242-24201 Cemento y Productos de Concreto, 5129-296-29601 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte, por un importe total de \$102,804.67 (Ciento dos mil ochocientos cuatro pesos 67/100 M.N.) se encuentran debidamente comprobadas y justificadas por lo que no se da el incumplimiento normativo en la observación preliminar número 12.*

Para la solvatación de la observación preliminar número 12 se presenta:

- *Copia certificada de las pólizas número 1482, 2486 y 2492 de fechas 01/04/2024, 05/07-2024 y 20/08/2024 con su soporte documental consistente en Facturas (CFDIs) y demás documentación que amparan y justifican los recursos erogados".*

El servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin número de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que, manifestó lo siguiente: *"Las pólizas número 1482, 2486 y 2492 de fechas 01/04/2024, 05/07-2024 y*

20/08/2024 respectivamente, que amparan los registros realizados en las cuentas contables 5121-211-21101 Materiales y Útiles de Oficina, 5121-216-21601 Material de Limpieza, 5124-242-24201 Cemento y Productos de Concreto, 5129-296-29601 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte, por un importe total de \$102,804.67 (Ciento dos mil ochocientos cuatro pesos 67/100 M.N.) se encuentran debidamente comprobadas y justificadas por lo que no se da el incumplimiento normativo en la observación preliminar número 12.

Para la solvatación de la observación preliminar número 12 se presenta:

- Copia certificada de las pólizas número 1482, 2486 y 2492 de fechas 01/04/2024, 05/07-2024 y 20/08/2024 con su soporte documental consistente en Facturas (CFDIs) y demás documentación que amparan y justifican los recursos erogados”.

Derivado de la valoración a los argumentos y documentación presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada presentó la documentación que comprueba y justifica la aplicación del gasto como son; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), archivo fotográfico, contrarrecibos, oficios de solicitud de pago, requerimientos del bien o servicio.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 12.

6.1.2 Observación Preliminar número 13

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, a través de pólizas y soportes documentales anexos a las mismas correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció la aplicación de recursos registrados en las cuentas contables 5135-351-35101 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos, 5135-351-35102 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos, 5135-355-35501 Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte, identificando que no proporcionó documentación que acredite la comprobación y justificación en la aplicación del gasto, por la cantidad de 166 mil 331 pesos, tales como: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), archivo fotográfico, contrarrecibos, oficios de solicitud de pago, requerimientos del bien o servicio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 39 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 54 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria,

Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público, en funciones, mediante oficio número 1033/11/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Se observa que la aplicación de recursos registrados en las cuentas contables 5135-351-35101 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos, 5135-351-35102 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos, 5135-355-35501 Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte, carece de documentación comprobatoria, por la cantidad de \$166,330.65 (Ciento sesenta y seis mil trescientos treinta pesos 65/100 M.N.).*

Sin embargo, las pólizas contables número 1853, 1857, 1905, 2486 y 2492 si cuentan con la documentación comprobatoria que ampara el registro contable de las operaciones de ejercicio de los recursos en las respectivas partidas de egreso.

Se anexa para la solventar la observación preliminar número 13 la documentación siguiente:

- *Copia certificada de las pólizas contables 1853, 1857, 1905, 2486 y 2492 de fechas 13/05/2024, 30/05/2024, 30/04/2024 y 05/07/2024 y 20/08/2024 respectivamente con su documentación comprobatoria y justificativa".*

El servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin número de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que, manifestó lo siguiente: *"Se observa que la aplicación de recursos registrados en las cuentas contables 5135-351-35101 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos, 5135-351-35102 Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Públicos, 5135-355-35501 Reparación, Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte, carece de documentación comprobatoria, por la cantidad de \$166,330.65 (Ciento sesenta y seis mil trescientos treinta pesos 65/100 M.N.).*

Sin embargo, las pólizas contables número 1853, 1857, 1905, 2486 y 2492 si cuentan con la documentación comprobatoria que ampara el registro contable de las operaciones de ejercicio de los recursos en las respectivas partidas de egreso.

Se anexa para la solventar la observación preliminar número 13 la documentación siguiente:

- *Copia certificada de las pólizas contables 1853, 1857, 1905, 2486 y 2492 de fechas 13/05/2024, 30/05/2024, 30/04/2024 y 05/07/2024 y 20/08/2024 respectivamente con su documentación comprobatoria y justificativa".*

Derivado de la valoración a los argumentos y documentación presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada presentó la documentación que comprueba y justifica la aplicación del

gasto como son; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), archivo fotográfico, contrarrecibos, oficios de solicitud de pago, requerimientos del bien o servicio.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 13.

6.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada expide Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) con los requisitos fiscales por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

6.2.1 Observación Preliminar número 14

Derivado de la revisión y análisis a los registros contables y analíticos históricos, emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, se conoció la aplicación de recursos registrados en las cuentas contables 5241-441-44108 AYUDAS SOCIALES A LA POBLACIÓN INDIVIDUAL, 5241-441-44110 OTRAS AYUDAS, identificando que no se contó con la documentación que acredite la justificación de la aplicación del gasto, por la cantidad de 131 mil 770 pesos, toda vez que no presenta Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), archivo fotográfico, contrarrecibos, oficios de solicitud de pago, requerimientos del bien o servicio, solicitud del apoyo, identificación del solicitante.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo primero fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 54 fracción I, 82 párrafo primero, 83 y 85 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y Apéndice 5 Emisión de comprobantes por los apoyos o estímulos que otorguen los entes públicos, del Anexo 20 Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos que cobren, así como por los Apoyos y Estímulos que otorguen.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público, en funciones, mediante oficio número 1033/11/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Se señala que en las cuentas contables 5241-441-44108 AYUDAS SOCIALES A LA POBLACIÓN INDIVIDUAL, 5241-441-44110 OTRAS AYUDAS, no se contó con la documentación que acredite la justificación de la aplicación del gasto, por la cantidad de \$131,770.00 (Ciento treinta y un mil setecientos setenta pesos*

00/100 M.N.), toda vez que no presenta Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), sin embargo las pólizas contables enlistadas en la tabla relacionada en la observación preliminar número 14 si cuentan con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y con la documentación comprobatoria que justifica y ampara su ejercicio. Por lo que se considera que no se incumple normatividad alguna.

Se presenta para la observación preliminar número 14 la documentación siguiente:

- Copia certificada de las Pólizas Contables número 1352, 2464, 2487 y 2492 de fechas 15/05/2024, 01/07/2024, 06/07/2024 y 20/08/2024 respectivamente con su respectiva documentación comprobatoria”.

El servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó escrito simple sin número de fecha 28 de noviembre de 2025, en el que, manifestó lo siguiente: “Se señala que en las cuentas contables 5241-441-44108 AYUDAS SOCIALES A LA POBLACIÓN INDIVIDUAL, 5241-441-44110 OTRAS AYUDAS, no se contó con la documentación que acredite la justificación de la aplicación del gasto, por la cantidad de \$131,770.00 (Ciento treinta y un mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.), toda vez que no presenta Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CDFI), sin embargo las pólizas contables enlistadas en la tabla relacionada en la observación preliminar número 14 si cuentan con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y con la documentación comprobatoria que justifica y ampara su ejercicio.

Por lo que se considera que no se incumple normatividad alguna.

Se presenta para la observación preliminar número 14 la documentación siguiente:

- Copia certificada de las Pólizas Contables número 1352, 2464, 2487 y 2492 de fechas 15/05/2024, 01/07/2024, 06/07/2024 y 20/08/2024 respectivamente con su respectiva documentación comprobatoria”.

Derivado de la valoración a los argumentos y documentación presentada, se verificó que la Entidad Fiscalizada presentó la documentación que comprueba y justifica la aplicación del gasto como son; Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), archivo fotográfico, contrarrecibos, oficios de solicitud de pago, requerimientos del bien o servicio, solicitud del apoyo, identificación del solicitante.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 14.

7. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de gobierno

7.1. Se verificó la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.2. Se verificó la expedición, aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7.3. Se verificó que se realizaron las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y éstas se encuentran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8. Cumplimiento normativo del ejercicio de atribuciones en materia de organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos del Ayuntamiento, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.3.1 Observación Preliminar número 15

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto al funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, se conoció que, el Cabildo a través de Acta de reunión ordinaria no. 6 de fecha 28 de noviembre de 2024, en la orden del día número 7, aprobó por unanimidad, la creación del Instituto

Municipal de Planeación; sin embargo, no se presentó documentación y/o información que acredite y pruebe de manera fehaciente el debido funcionamiento del mismo, en el ejercicio sujeto a revisión, tal y como lo establece y obliga la ley normativa.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público, en funciones, mediante oficio número 1033/11/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"En relación con la observación preliminar número 15 se tomarán las medidas necesarias para creación del Instituto Municipal de Planeación, el diseño y la Instrumentación de su reglamento interno de funcionamiento para dar cumplimiento con los artículos 196 y 197 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo"*.

El servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no manifestó argumentos, ni presentó documentación relacionada con la presente observación.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 15; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente

Recomendación número 04:

Se recomienda que la Entidad Fiscalizada establezca y documente procedimientos para el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación, que incluyan la programación de sesiones, elaboración de actas, seguimiento de acuerdos y generación de informes de actividades, a fin de garantizar su operación efectiva, transparencia y cumplimiento de la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

8.4 Se verificó que se hayan creado e integrado las áreas de Investigación y Substanciación como parte del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

8.4.1 Observación Preliminar número 16

Como resultado de la revisión y análisis al Organigrama de la Entidad Fiscalizada, se conoció que no fueron creadas e integradas las áreas de investigación y substanciación, que deben de formar parte en la estructura del Órgano Interno de Control, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El servidor público, en funciones, mediante oficio número 1033/11/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025, manifestó lo siguiente: *"Se está trabajando coordinadamente con la Contraloría Municipal para dentro del próximo Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del 2026 , dotar a esa área de la estructura administrativa necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 3 fracciones II, III y XXI, 9 fracción II, 10 y 11 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Artículos 3 fracciones II, III y XIX, 8 fracción II, 9 y 10 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.*

Lo anterior incluye la modificación al organigrama de la Contraloría Municipal, así como de la asignación presupuestal de recursos para la Contratación o restructuración interna del personal necesario".

El servidor público por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, no manifestó argumentos, ni presentó documentación relacionada con la presente observación.

Una vez analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión, se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número 16; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 05:**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizada que realice las acciones necesarias para la creación, integración y formalización de las áreas de investigación y substanciación dentro

de la estructura del Órgano Interno de Control, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus atribuciones legales.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

9. Cumplimiento del ejercicio de atribuciones en materia de funcionamiento

9.1. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES.

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número 1033/11/2025 de fecha 28 de noviembre de 2025 y escrito libre de fecha 28 de noviembre de 2025, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades, toda vez que se identificaron saldos en la Cuenta Deudora 1123 Deudores Diversos pendientes de recuperación; así mismo, se elaboraron recomendaciones relacionadas con firmar cada una de las páginas de las Notas a los Estados Financieros, con el presupuestar la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social, con la difusión en la página oficial de internet el Informe de Estudios Actuariales, con el funcionamiento del Instituto Municipal de Planeación y con la creación e integración de las áreas de investigación y substanciación, a las que se le dará seguimiento con base al artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; por otra parte se conoció del incumplimiento en la presentación y entero de los pagos provisionales de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), de la cual se elaborará la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, que será turnada a la autoridad fiscal competente.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán



Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditoría Especial de Fiscalización Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas, forma parte integrante del Informe Individual correspondiente a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Municipio de Tiquicheo, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

